



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-199)

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00322-00  
Demandante ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1  
Demandado CARLOS ERNESTO AYALA PINZON C.C. 91.215.920

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019<sup>1</sup>, se libró mandamiento de en contra de CARLOS ERNESTO AYALA PINZON y a favor de ECOPETROL S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CTE. (\$737.717), por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia en la sentencia.
- TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$390.000), por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia, en la decisión de excepciones.
- SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$781.242) por concepto de costas fijadas en acción ordinaria en segunda instancia.
- Por los gastos y agencias ene derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

Igualmente se ordenó la notificación por estado del demandado y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, los términos concedidos empezaran a correr simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Esta providencia se notificó por anotación en el estado No. 97 de 15 de agosto de 2019.

Mediante auto de 12 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja ordenó seguir adelante con la ejecución laboral incoada por ECOPETROL S.A. contra CARLOS ERNESTO AYALA PINZON y condenó en costas

<sup>1</sup> Folios 6 al 8 del numeral 01 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 9 al 11 ibídem.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00322-00  
Demandante ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1  
Demandado CARLOS ERNESTO AYALA PINZON C.C. 91.215.920

a la parte demandada CARLOS ERNESTO AYALA PINZON fijando como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. (\$75.948). Esta providencia se notificó por anotación en el estado No. 139 de 13 de noviembre de 2019.

Asimismo, ordeno DAR cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaría siendo esta la última actuación registrada dentro del proceso físico entregado al Despacho.

El 30 de junio de 2020<sup>3</sup>, se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho por un total de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. (\$75.948). Esta providencia fue notificada mediante el estado electrónico No. 001 de 1 de julio de 2020.

El 6 de septiembre de 2022 a las 9:03 a.m.<sup>4</sup>, se recibe memorial del apoderado de ECOPETROL S.A., LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ, solicitando:

*"...la terminación del proceso adelantado en contra del demandado CARLOS ERNESTO AYALA PINZON CC 91.215.920, quien pagó en favor de mi representada la totalidad de las costas a la que fue condenado, como consta en consignación allegada por el demandado efectuada el 05 de septiembre de 2022 así:*

*Costas proceso ordinario: \$1.908.959.00*

*Costas proceso ejecutivo: \$75.948.00.00*

Adjunto al escrito de solicitud de terminación del proceso obra, en el folio 2 una (1), consignación, así:

Formulario de pago del Banco de Bogotá, Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual. Número de comprobante: 103595459-2. Fecha: 05/09/22. Valor pagado: \$1,984,907.00. Destinatario: ECOPETROL S.A. Referencia: 91215920. El formulario incluye campos para fecha, código de comercio, número de cuenta destino, nombre del comerciante, referencias, forma de pago (Efectivo, Cheque, Tarjeta Débito / Crédito), y valores de pago. El valor total a pagar es de \$1,984,907.00.

<sup>3</sup> Folios 12 y 13 del numeral 01.

<sup>4</sup> Numeral 02 del expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00322-00  
Demandante ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1  
Demandado CARLOS ERNESTO AYALA PINZON C.C. 91.215.920

De igual forma, el togado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido solicitadas y decretadas en el presente proceso, a su vez declaro al demandado a PAZ Y SALVO con ECOPETROL S.A. por todo concepto dentro del presente proceso y reitera su petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y el correspondiente archivo de las presentes actuaciones.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a la solicitud de terminación del proceso formulada por el apoderado judicial de la parte, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago, esto es, que si antes de iniciada la audiencia de remate, *se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir*, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Examinado el escrito a través del cual se solicita la terminación del proceso, se vislumbra que el mismo viene suscrito por el abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ quien funge en este asunto únicamente como apoderado judicial de la demandante ECOPETROL S.A.

Examinado el recibo de consignación, se avizora que esta fue hecha directamente a la cuenta la ejecutante ECOPETROL S. A., lo que evidencia que el apoderado judicial no recibió suma de dinero alguna. Así las cosas, siendo procedente la petición de la parte ejecutante se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente al levantamiento de las medidas cautelares, es preciso anotar que dentro del expediente no se encontró orden de imposición de medida cautelar alguna.

Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, una vez en firme el presente proveído se dispone el traslado del expediente a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado previa las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** - **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1 contra CARLOS ERNESTO AYALA

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00322-00  
Demandante ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1  
Demandado CARLOS ERNESTO AYALA PINZON C.C. 91.215.920

PINZON C.C. 91.215.920 por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.** - Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, una vez en firme el presente proveído se dispone el traslado del expediente a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034 de fecha 23 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:  
**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c2c01ca6b8f1e7a5a9ed47f387d30064f0f826e2d528c9d0a9ddc8aade6288**

Documento generado en 22/09/2022 09:59:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**